**Concepto Nº 0508**

**23-12-2022**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.,

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** |   |
| No. del Radicado | 1-2022-030223 |
| Fecha de Radicado | 10 de octubre de 2022 |
| N° de Radicación CTCP | 2022-0508 |
| Tema | Contratos en Participación |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…)*

*Por medio de la presente hago una consulta sobre el manejo contable en los contratos de participación en cines: Tengo una empresa A (Socio Gestor) que tiene un contrato de participación con una empresa B (Socio Oculto) el cual hacen la actividad de Exhibir películas en salas de Cine, el cual la empresa A obtiene ingresos por la exhibición de las películas y la empresa B pasa una cuenta de cobro por la participación de estos ingresos de acuerdo al contrato; Mi consulta es contablemente como se debe reconocer, ya que el ICA por el total de los ingresos lo paga el socio Gestor.*

*1. Cual podría ser la opción más viable?*

*a. ¿La empresa A (Socio Gestor) reconoce en totalidad todos los ingresos y la cuenta de Cobro que pasa la empresa B (Socio Oculto) por la participación de ese ingreso lo reconozco como un costo?*

*b. ¿La empresa A (Socio Gestor) reconoce en ingresos solo el porcentaje de su participación, y reconoce la participación de la empresa B (Socio oculto) como un pasivo y cancela cuando pasa la cuenta de cobro?.*

*2. ¿El descuento del pago del ICA que se hace al Socio oculto se reconoce como un pasivo porque se pagaría en la declaración anual del socio Gestor? (...)”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico- científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los contratos de las cuentas en participación conforme al Código de Comercio no constituyen una persona jurídica, y que la contabilidad está a cargo del socio gestor quien realiza las operaciones y es el responsable conforme al acuerdo estipulado entre los partícipes de registrar el total de los ingresos ordinarios conforme se estipula en la NIIF 15, toda vez que como se deriva de la consulta, el socio gestor en los términos del artículo 510 del código mencionado, se reputa como único dueño, y por tanto, las responsabilidades que se derivan de dicho acuerdo frente a terceros estarán en cabeza de este, pudiendo existir una recuperación de costos y gastos según el acuerdo o contrato suscrito.

Dentro de las funciones propias de este Organismo se ha dado respuesta a diferentes consultas relacionadas con los contratos de las cuentas en participación, los cuales invitamos a consultar en el link: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>. Entre ellos citamos los siguientes: 2022-0364, 2021-0748, 2021-0442, 2020-1025, 2020-0035, 2019-0578 y 2018-453.

En síntesis, como se desprende de los diferentes conceptos emitidos, es la esencia del acuerdo lo que determinará el adecuado reconocimiento en la contabilidad por parte del gestor y los partícipes ocultos, lo relacionado con los impuestos generados y la responsabilidad de cada cual en cuanto a los mismos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ**

Consejero - CTCP